

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal Sumario de Prescripción Extintiva de Hipoteca

Demandante: QUINQUE S. A. S.

Demandado: FABIO MEJIA JARAMILLO

Rad: 2020-00167-00

A partir de la revisión exhaustiva del expediente con el propósito de preparar la audiencia programada, este Despacho advierte la necesidad de oficiar a la Notaria Segunda del Círculo de Cali, para que se sirva expedir una reproducción de la Escritura Pública No. 3956 del 30 de septiembre de 1961, ya que la obrante luce incognoscible, al paso, que ante la inminencia de la fecha para la realización de la diligencia, es forzoso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en aras de propiciar la incorporación de dicha prueba.

En tal virtud, es Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR la Notaria Segunda del Círculo de Cali, para que en el término máximo de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este Despacho, una transcripción en redacción legible del contenido de la Escritura Publica No. 3956 del 30 de septiembre de 1961, mediante la cual LUIS EDUARDO SANCLEMENTE constituyó hipoteca a favor de FABIO MEJÍA JARAMILLO, ya que el ejemplar que reposa en su archivo histórico luce ininteligible en su formato original. Por SECRETARIA expídase el oficio respectivo, siendo cargo de la parte actora acreditar su diligenciamiento dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **29** de **JULIO** de **2021** a las **2:00pm**, para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL, conforme al artículo 7 del decreto 806 de 2020, donde se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a saber, conciliación, control de legalidad, interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

TERCERO: CONVOCAR tanto a la parte actora, a su apoderada judicial como al curador Ad Litem HEBERTH MAURICIO MURILLO ARCE, para que se sirvan participar en la presente audiencia, utilizando los medios tecnológicos a disposición, SO PENA DE asumir las consecuencias procesales, probatorias

y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: CITAR al representante legal o quien haga sus veces de QUINQUE S. A. S., para que intervenga en la fecha y hora antes señalada, a efectos de absolver el interrogatorio de parte le será formulado oficiosamente y a solicitud de contraparte si así se pidió oportunamente.

QUINTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 085** DE HOY **29 DE JUNIO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed776c03e97cbae192993390eb382bafb6a56d6d7434ce499847a2faa480d71**

Documento generado en 28/06/2021 03:16:19 PM